



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3875

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/09/2004 - B.Inf. 33/2004

Sancionada: 30/09/2004

Promulgada: 08/10/2004 - Decreto: 1137/2004

Boletín Oficial: 14/10/2004 - Nú: 4245

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 48 de la ley n° 2430 (t.o. Ac. n° 2/2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48.- Número y competencia territorial: En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, tres (3) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, cinco (5) en la Segunda, cuatro (4) en la Tercera y dos (2) en la Cuarta”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 49 -cuarto párrafo- de la ley n° 2430 (t.o. Ac. n° 2/2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En la Cuarta Circunscripción Judicial funcionará una Cámara Laboral, de Apelaciones y en lo Contencioso Administrativo, con dos salas: Sala Laboral y Sala Civil en lo Contencioso Administrativo y una Cámara en lo Criminal”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 54 de la ley n° 2430 (t.o. Ac. n° 2/2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial, diecisiete (17) en la Segunda, nueve (9) en la Tercera y seis (6) en la Cuarta”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 55 -último párrafo- de la ley n° 2430 (t.o. Ac. n° 2/2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia”

Asiento de funciones: Cipolletti (con competencia territorial según el artículo 5° de la presente ley):

Juzgados n° 7 y 13 tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.

Juzgados 21, 23 y 25: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.

Juzgado n° 15: tendrá competencia en materia de Familia y Sucesiones”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.